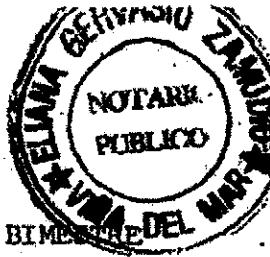


IRMA MARANJO QUAGLIA

NOTARIO PUBLICO
VINA DEL MAR

QUINTO BIMESTRE DEL MARZO 1981. cme



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE REUNION DE LA CORPORACION MUNICIPAL VINA DEL MAR

MAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL.

0000

En Vina del Mar, República de Chile, a tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno ante mí, IRMA MARANJO QUAGLIA, Notario Público de esta Comuna y testigos cuyos nombres se presentan al final; comparece don RAUL CELIS CORNEJO, chileno, casado, abogado, domiciliado en Vina del Mar, calle Arlegui número seiscientos quince, cédula de identidad número tres millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintidós raya ochenta, mayor de edad que acredita su identidad con la cédula anotada y expone que viene en reducir a escritura pública Acta de reunión de la "Corporación Municipal Vina del Mar," cuyo tenor es el siguiente: "En Vina del Mar a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, siendo las quince horas se lleva a efecto una reunión en la Alcaldía de la Municipalidad de esta Comuna, la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominado "CORPORACION MUNICIPAL

Vina del Mar 26 MAY 1996
Luis E. Tavolari O.
NOTARIO PUBLICO

Certifico que la presente fotocopia
es fiel del documento original



05 OCT 2008

Luis E. Tavolari O.
VINA DEL MAR

Conforme con el documento anterior, se expresa de un amplio debate, los asistentes:

Tenida a la Vista y
Devuelto al Interésada

FECHA FOTOCOPIA
QUE SE HE TENIDO
EN CUENTA
TENIDA A LA VISTA Y
DEVUELTA AL INTERESADA 2003

22 SEP 2008 GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

tes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación a los que se dé lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: **TITULO PRIMERO:** Del Nombre, domicilio, objeto y duración.- **ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de "CORPORACION MUNICIPAL VIÑA DEL MAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL" la cual se regirá por los presentes estatutos por las disposiciones contenidas en el decreto ley número tres mil sesenta y tres, de mil novecientos ochenta y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.-**ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Viña del Mar, correspondiente a la Municipalidad de Viña del Mar.- **ARTICULO TERCERO:** La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, Adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.- En el cumplimiento de estas finalidades la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y b) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo. **ARTICULO CUARTO:** La duración de la corporación será indefinida.- El número de sus socios no podrá exceder de veinte personas jurídicas.- **TITULO SEGUNDO:** De los socios. **ARTICULO QUINTO:** Los socios de la corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.- **ARTICULO SEXTO:** Son socios: NOTARIO PUBLICO. La corporación tiene personas CERTIFICO QUE LA PRESENTE FUEN LAS DEL DOCUMENTO ORIGINAL
ES FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL

VIÑA DEL MAR 25 AGO 1991
ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

25 AGO 1991

[Handwritten signature]



MARANJO QUAGLIA

NOTARIO PÚBLICO



jurídicas, cuya solicitud sea aceptada por la institución, comprometiéndose el postulante a cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad, y a las disposiciones de los presentes estatutos. - Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos décimo quinto y décimo sexto. - Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución. - Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuya poder deberá registrarse en la Corporación. - **ARTICULO SEPTIMO.** - Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean acordados en el carácter de tales por el Directorio. - Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informado de las actividades de la corporación por medio de una copia resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido. - **ARTICULO OCTAVO.** - Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta dirigida al Directorio. - El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación con todo el socio que se retira deberá.

Conforme al documento se cumplen las obligaciones para la corporación hasta el 19 de Octubre de 2003. - **ARTICULO NOVENO.** - Conforme consta en la vista y devuelto al interesado en la vía remitente, hecha en la ciudad de Vina del Mar, Chile, el día 22 de Septiembre de 2003, según lo s

19 OCT 2003

22 SEPT 2003 21 OCT 2003

Vina del Mar
ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PÚBLICO



Copia de este documento fotocopiado es válida para el trámite de la actividad.

Conforme al documento se cumplen las obligaciones para la corporación hasta el 19 de Octubre de 2003. - **ARTICULO NOVENO.** - Conforme consta en la vista y devuelto al interesado en la vía remitente, hecha en la ciudad de Vina del Mar, Chile, el día 22 de Septiembre de 2003, según lo s

19 OCT 2003

22 SEPT 2003 21 OCT 2003

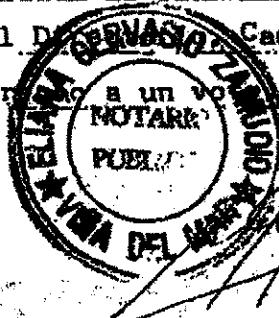
tablecido en el presente artículo.- Además, son causales de la pérdida de la calidad de socio: a) la muerte en el caso de los sobrios cooperadores; b) la cancelación de la personalidad jurídica por disolución o resolución del Supremo Gobierno; y c) Expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

ARTICULO NOVENO.- Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidista o anourran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan, reiteradamente, los acuerdos, a que se refieren el artículo séptimo, podrán ser expulsados por el voto, conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto.- Esta decisión del Directorio se notificará al interesado, por parte certificada transcurridos que sean cinco días contados desde la fecha de su despacho para la oficina de Correos.- El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución.- El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.- **TITULO TERCERO.**- De la Asamblea General de Socios. **ARTICULO DECIMO.** La Asamblea General de Socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conoigrá y resolverá acerca de la Memoria y Balance, que deberá presentar el Directorio. Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL

VINA DEL MAR 25 AGO 1987

ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO



MARANJU UBAGUA

VINA DEL MAR

NOTARIO PÚBLICO

INTERINO

DEL MAR

VINA

CONFORME CON EL DOCUMENTO
REMITIDO A LA VISTA Y
DEVUELTO AL INTERESADO

VINA DEL MAR 9 MAY 2003
ELIAS GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

Certifico que la presente consta
de la copia del documento original.

Luis E. M. G.

Notario

VINA DEL MAR

NOTARIO PÚBLICO

INTERINO

DEL MAR

VINA

NOTARIO PÚBLICO

INTERINO

DEL MAR

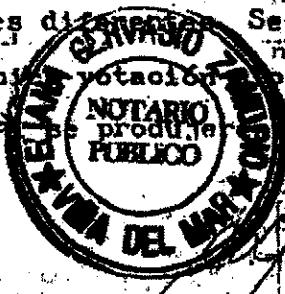
eyria.- La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios, Actos de la corporación y, en segunda, convocatoria, con los que asistan, ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Socios, serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario, el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y, acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de Actas que serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General. TITULO CUARTO.- Del Directorio.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente. Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de Marzo, la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.- Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y, permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la corporación. Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de Socios. Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación superen las dos mayóritas relativas. Si se produjeran empates que sea necesario.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL

25 AGO 1987

VINA DEL MAR

ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO



ESTATUTO QUINTO

rio dirimir, se procederá a la sorteo entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que subsista el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. El Directorio Administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo tercero de los presentes estatutos. Pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El directorio, en primera sesión después de su elección, designará de entre los miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos. El Presidente del Directorio será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que el estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo vigésimo sexto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso segundo del artículo Decimo Quinto y los elegidos por la Asamblea General ocurrirán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser renovados.

Conforme con los estatutos. Si la renovación del Directorio, por cualquier circunstancia, se verifica en la oportunidad prevista estos estatutos, los miembros que no hayan sido elegidos para el ejercicio

Luis E. Tavolari
Notario Público

09 OCT 2003



Conforme con los estatutos.
Renovado a Vina
y devuelto al interesado
ALVINA GERVASIO
NOTARIO PÚBLICO
VIA DEL MAR
ZONA CENTRO
VALPARAISO
09 OCT 2003

Luis E. Tavolari
Notario Público

09 OCT 2003



entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en su primera reunión tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuarse dichas designaciones y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de socios la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración. ARTICULO DECIMO OCTAVO.

El Directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. ARTICULO DECIMO NOVENO. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su escrito el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tiene registrado en la institución. ARTICULO VIGESIMO. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad aquellas que determinan que el Director no puede ejercer su cargo por un período comprendido de más de tres meses.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOGRAFIA ES FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL

VINA DEL MAR 25 AGO 1987

ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

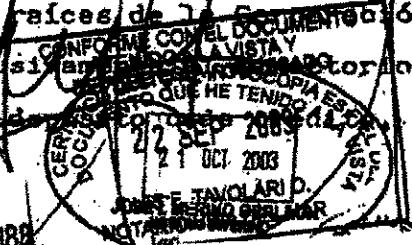
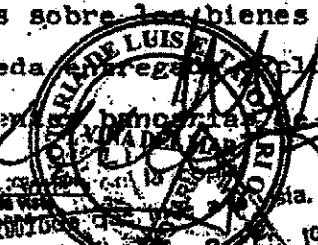


- 5 -



CUAD. VICESIMO PRIMERO: EL MATORAL Y LOS LAGOS DE FUENTES

atribuciones y deberes: a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios, y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto; c) Interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación; d) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas.- Por medio de estos servicios la Corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación del desarrollo social de su Comuna; e) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de Corporación durante el período en que ejerza sus funciones; f) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración las siguientes: Adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones; herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie, como también extinguirlas excepto soportar la enajenación

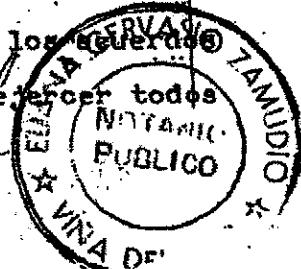
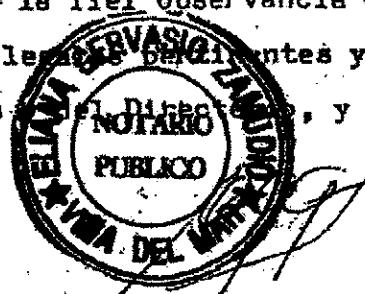


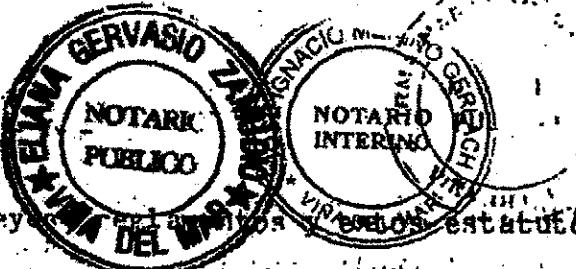


v. sobre girar en ellas; contratar créditos con o sin garantía; endosar, cancelar, descontar, cobrar; aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior, hacer declaraciones juradas; ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con otras y personas o instituciones de crédito y de otra naturaleza ya sean públicas o privadas; g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los "statutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y además de los señalados en el artículo Décimo Sexto, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; b) representar, judicial y extrajudicialmente a la corporación quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza en su nombre; c) firmar los documentos oficiales de la entidad; d) ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales. NOTARIO PUBLICO, y e) ejercer todos los derechos que correspondan.

OTRO FOLIO: UNA DIFERENTE FOTOCOPIA
ES UN FOLIO ORIGINAL

VINA DEL MEXICO 25 AGO 1967
ELIANA GLEYASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO





los derechos que las leyes de la República establecen o estatutos le otorgan. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Correspondrá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomienda respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la Corporación será el Ministro de Fé de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia, que se determine de acuerdo al artículo Décimo Sexto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Correspondrá al Tesorero de la Corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomienda respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo Décimo Sexto. TITULO QUINTO: Del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Gerente General de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio de la corporación y será de él exclusiva confianza. El Gerente General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) promover el desarrollo coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, dentro de su ámbito, las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para la finalidad establecida. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas que Notario Vina del Mar

Conforme a lo establecido en la legislación vigente
Técnico de la Corporación
Devolvido al interesado
VINA DEL MAR
NOTARIO PUBLICO
GERVASIO ZALDIVAR
Cédula N° 10000000000000000000
Sel del documento original
9 DE ABRIL 2007

Comprobado el documento
enviado a través de correo electrónico
devuelto al interesado

Las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para la finalidad establecida.

Luis E. Tayotto Cejuela, los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas que

Notario Vina del Mar

VINA DEL MAR

22 SEP 2009

El Directorio le encomienda como último los "acuerdos" de la Corporación:

a) rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; b) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los gastos, proponerán anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la corporación; f) elevar el Registro General de Socios de la Corporación y custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos impuestos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y el controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervisar la contabilidad de la corporación. TITULO V

SEXTO: Del patrimonio. - ARTICULO VEINTIOCHO. El patrimonio de la corporación estará constituido por: a) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas; b) las cuotas que aportan los socios cooperadores, de acuerdo con las formas establecidas en el artículo sexto; c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines propuestos en los estatutos. TITULO SEPTIMO. De la reforma de los Estatutos. ARTICULO VICEIMENO NOVENO. La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para tanto. La convocatoria a esta Asamblea deberá hacerse tanto en un Acuerdo del Directorio como en la Memoria presentada de la reunión abierta de los socios activos.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL

25 AGO 1977

VIÑA DEL MAR

ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

VERASIO
NOTARIO
PÚBLICO
DE VIÑA DEL MAR

ZAMUDIO
NOTARIO
PÚBLICO
DE VIÑA DEL MAR

Conforme con el Documento
Presentado a la Vista y
Devuelto al Interesado

- 3 ABR 2007

Luis E. Vives C.
Notario Público

SOCIEDAD
NOTARIAL
NOTARIO
Luis E. VIVES C.
VINA DEL MAR
29 MAYO 1998



el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los socios activos de la corporación que concurren a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un Notario o Ministro de Fé legalmente facultado para ello, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el Artículo Décimo tercero. TITULO OCTAVO. - De la Disolución de la Corporación. ARTICULO TRICESIMO. La disolución de la corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto. ARTICULO TRICESIMO PRIMERO. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. SEGUNDO: El Directorio provisorio y el Primero Definitivo serán designados de entre los socios constituyentes por el Intendente Regional don Raúl López Silva, Vicealmirante, mientras se encuentren vigentes las disposiciones del Decreto Ley trescientos cuarenta y nueve de mil novocientos setenta y cuatro y sus modificaciones. TERCERO: Se confiere poder amplio al Abogado Raúl Celis Cornejo, para redactar la escritura pública la presente "cta, solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y,

Conforme saido Documento
Término y a Vista de la realizar todas las formalidades que fuesen
Devuelto al Interesado Luis E. Vives C.
cesante para la correcta constancia de este DOCUMENTO FOTOCOPIA
de VINA DEL MAR, es
09 JUL 2008
Luis E. Vives C.

tando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. La personería de don Edmundo Crespo Pisano consta en Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos setenta y ocho de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve; la de don Ismael Huerta Diaz, en Decreto número seiscientos diez, Ministerio de Educación, de doce de Agosto de mil novecientos setenta y siete y la de don Bernardo Alfredo Doppelmann, en escritura pública de veinticuatro de Junio de mil novecientos setenta y siete, suscrita ante el Notario Diaz, de Valparaíso. Hay firmas de: don Ismael Huerta Diaz, de don Bernardo Alfredo Doppelmann y de don Edmundo Crespo Pisano. Conforme. En comprobante y previa lectura firma. Fueron testigos de este acto doña Sylvia Martinez Chacana y doña Nancy Fourdraine Hernández. Se da copia. Hoy Fe. Firman. R. CELIS C.- S. MARTINEZ CH.- N. FOURDRAIN H.- IRMA NARANJO QUAGLIA.

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA. Vina del Mar,
nueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Luis Diaz

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL

25 AGO 1987

VINA DEL MAR
ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

copy

